

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gen. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y de 1.º de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 613.

Seccion de Fomento.

D. Joaquín Aumente y Guantes, vecino de esta ciudad, de profesión Agente de Negocios, á nombre de D. Manuel Aceña y Siller, residente en Mérida, ha presentado á las dos de la tarde del día 23 de Mayo, solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada La mas Rica, de mineral fosfato de cal, sito en el terreno y baldios de Belmez, término de Belmez, lindante al E. á la calle de Cambroneros y parte del terreno de Don Manuel Boza, al N. con dicho señor Boza, y con el Arroyo Cagancha, al O. con la vereda de la Ladera y al S. con el camino del Pelar.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo E. S. del terreno de D. Manuel Boza en la calle de Cambroneros, de cuyo punto hácia el N. O. y siguiendo la limita S. de dicho señor Boza se medirán 600 metros y se fijará la 1.ª estación; de esta hácia el S. se medirán 400 metros y se fijará la 2.ª; de esta en direccion E. se medirán 600 metros y se fijará la 3.ª; en fin de esta siguiendo la calle de Cambroneros hácia el N. se medirán doscientos metros hasta el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento noventa y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 26 de Mayo de 1872.

El Gobernador interino,
Braulio Sautamaria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3897.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Don Juan Vicente Romero y Caballero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del 9 del corriente mes, ha acordado que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir en el año de 1872 y 1873, se arrienden las especies de consumo, vino, aguardiente, aceite, jabon, carne de hebra y carne de cerdo en vivo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa para el que quiera enterarse; los remates tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 20 y 23 de este mes, desde las once á doce de sus mañanas.

Villanueva del Duque 10 de Junio de 1872.—Juan Vicente Romero.

Núm. 3899.

Alcaldía popular de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde popular de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que en la madrugada de este día han sido robados á D. José Molina Canalejo, de estos vecinos, en el pago de olivar de este término llamado Risquillo y sitio del Correjidor, dos mulos de las señas que se expresan á continuación, haciéndolo público por medio del presente edicto para que las autoridades de la provincia manden practicar á sus dependientes las oportunas diligencias para su captura, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de mi autoridad.

Montoro 11 de Junio de 1872. — Bartolomé Romero. — Por mandado de dicho señor, Ildefonso Medina, Secretario.

Señas.

Un mulo pelo castaño oscuro, capon, cerrado, siete cuartas y dos dedos, pelos blancos en los costillares, herrado del hocico figurando una S. Otro idem pelo negro, mohino, capon, con siete años, menos de marca y abultado el corbejon izquierdo.

Núm. 3901.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Albornoz y Muñoz, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el

honor de presidir, se saca á pública subasta el suministro de aceite y demás combustibles para el alumbrado público de esta población en todo el año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de tres mil doscientas cincuenta pesetas, y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal; cuya subasta tendrá lugar el domingo diez y seis del corriente mes de once á doce de la mañana en estas casas consistoriales en un solo remate por pujas á la llana, en baja del expresado tipo.

Y para que llegue á noticia de quienes interese, se fija el presente en Montilla á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos — Luis Albornoz. — P. A. del A., Antonio Cuello, Secretario.

Núm. 3908.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Gamero Civico, Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de la correderia de granos, pesos y medidas de esta población, por todo el año económico venidero de 1872 á 73, bajo el tipo marcado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, señalándose para sus dos remates, que tendrán lugar en estas casas Consistoriales, los días 16 y 22 del presente mes y hora de las 12 de su mañana.

Palma del Rio 13 de Junio de

1872.—Manuel Cívico.—José Lopez Rodríguez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3898.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Manuel Nuflo y Orti, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa.

A los señores Alcaldes y demás autoridades así civiles como militares, por medio del presente participo, como en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa por robo de un burro de la propiedad de Antonio del Pino y Palomo, vecino de Montilla, con las señas siguientes; pelo rucio, de unos tres años, capon, alzada regular, algo bajo de aguja, sin hierro.

Y con el fin de que se haga notorio á dichas autoridades se fija el presente.

Castro del Rio nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Nuflo.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 3905.

Comisaría de Guerra de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que estando autorizado para contratar la Paja de pienso necesaria en un año en la Factoría de Subsistencias de esta

Plaza, la cual ascenderá calculadamente á 3,000 quintales métricos, se recibirán proposiciones en esta dependencia sita en la calle de las Pavas número 8, de 11 á 12 de su mañana en los días 16, 17 y 18 del mes actual, de las personas que quieran interesarse en la venta de este artículo, bajo el concepto que ha de ser de la mejor que se conozca en esta capital para la alimentación de los caballos del ejército, cuyas proposiciones deberán ser por escrito y arregladas en un todo al modelo que existe en esta Comisaría, donde se enterarán los concurrentes de las condiciones precisas para llevar á efecto dicho contrato.

Córdoba 13 de Junio de 1872.
—Luis Bartel.

Núm. 3902.

Administración de Subsistencias de Córdoba.

Nota de los artículos que han de adquirirse para el servicio de esta Administración el 15 del mes actual, á cuyo acto podrán concurrir las personas interesadas de 10 á 12 del día con las muestras correspondientes.

Trigo 200 fanegas del mejor de segunda clase, con peso de 92 libras fanega.

Córdoba 10 de Junio de 1872.
—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Luis Bartel.

Núm. 3872.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Julio de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Maria Chappero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.—Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cents.

Número 984 del inventario y 1936 de permutacion. El edificio convento que fué de San Bernardino de Sena de la ciudad de Lucena, en el segundo cuartel rural de la misma, y señalado con el número 1.º moderno; su fachada mira al Este, y linda por la derecha saliendo con la huerta y caserío que fué del convento, hoy pro-

piedad de los herederos de D. Juan Navas Garcia, por la izquierda id. con la sacristía y casa destinada al santero de la Iglesia del mismo convento, denominado del Valle, y por la espalda con el cementerio viejo llamado del Valle: está formado sobre 2042 varas 66 céntimos de id., equivalentes á 1427 metros 44 centímetros: se compone de un patio anterior al mismo convento, cinco crujiás, tres paralelas á la fachada y dos normales á ellas, con dos patios interiores: contiene en planta baja patio, galería, sala con alcoba, escalera, dos galerías, patio, salon, despensa, cuarto con dos alcobas, tres cuartos, patio, dos cuartos, gallinero y cuadra; en planta principal cuatro galerías, quince cuartos ó celdas, sala y escusado, y tiene ocho ventanas en el principal y cuatro en planta baja con vistas á la huerta: ocho ventanas altas y dos bajas con vistas al cementerio: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 425 pesetas de renta anual que le ha señalado el maestro de obras D. Manuel Orellana y Arroyo en 7650 pesetas y tasado por el mismo en 25233 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 29 de Abril de 1872, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 21448 pesetas 5 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, el cual es el tipo para esta subasta.

21448 05

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración económica de esta provincia, la finca que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 14 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se instanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás arboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortar los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán emborillar ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena y en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo otros denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.—Partido de Córdoba.—Córdoba.

3.^a Subasta.

Fincas urbanas.

Menor cuantía

Pesetas Céns.

Número 572 del inventario y 409 de permutacion. Una casa en esta capital, calle del Crucifijo número 2 moderno, procedente de la Fábrica parroquial de San Pedro: su fachada mira á Poniente, y linda por la derecha saliendo con casa número 4 de D. José Murillo, por la izquierda id. con otra número 9 en la plazuela de la Magdalena de D. Pedro Barbudo y por la espalda con la muralla de esta ciudad: está formada sobre 313 varas, equivalentes á 248 metros y 70 centímetros: contiene en planta baja portal, patio con pozo y pila, tres salas, otro pequeño patio, cocina, caballeriza y corral, y en piso principal una sala: ha sido tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 1836 pesetas y capitalizada por las 202 pesetas 50 céntimos de renta anual en que está arrendada á Maria Josefa Porcuna en 3645 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 29 de Diciembre de 1871 y el 29 de Abril último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 2551 pesetas 50 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

2551 50

Partido de Bujalance.—Cañete de las Torres.

1.^a Subasta.

Fincas rústicas.

Núm. 527 de inventario y 582 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el pago de Miraflores, término de Cañete de las Torres, procedente del convento de Santa Clara de Bujalance, y linda á N. con Doña Manuela Torre Alva, á L. y S. D. Carlos Alvarez y á P. camino que de Cañete conduce á Bujalance; bajo cuyos limites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 41 centiáreas y contiene 58 pies de olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 507 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 26 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en.

585

Núm. 559 del inventario y 591 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en los visos del Matorral, término de Cañete de las Torres, procedente de la obra pia de Doña Elvira y Doña Ignacia Melero, de Bujalance, y linda á N., L. y S. con José Canales y á P. camino del Monte; bajo cuyos limites se compone de dos fanegas y seis celemines, equivalentes 1 hectárea, 53 áreas y 3 centiáreas y contiene 171 pies: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1197 pesetas 70 céntimos y capitalizada por las 64 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en.

1451 25

Núm. 573 del inventario y 599 de permutacion. Un huerto sin cerca, situado en la calle Lopera, término de Cañete de las Torres, procedente de la Virgen del Campo, de la misma villa, y linda á N. calle Cerrillo y Lopera, á S. y L. con D. Juan Pancorbo y á P. calle de Lopera; bajo cuyos limites se compone de un celemin y tres cuartillos, equivalentes á 8 áreas y 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 50 pesetas y capitalizado por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en.

101 25

Núm. 578 del inventario y 604 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el pago de Zorrera, cañada de Pandoja, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con D. Juan de Toro y á L., S. y P. con D. José Maria de Toro; bajo cuyos limites se compone de seis celemines y un cuartillo, equivalentes á 31 áreas 58 centiáreas, y contiene 11 pies de olivo: no consta su

arriendo: ha sido tasada en 132 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en.

180

Núm. 599 de inventario y 621 de permutacion. Una haza de tierra, sita en la Cañada de Villa-Toro, término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de la Parroquia de la misma; y linda á N. y P. capellanía que posee D. Rafael Vargas Beteta, á L. con Diego Luque Madrid y á S. D. Juan Garcia Navarro; bajo cuyos limites se compone de seis celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 82 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le señalado el perito en.

202 50

Núm. 602 de inventario y 624 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en la cañada de Villatoro, término de Cañete de las Torres, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma, y linda á N. con D. José Cantarero, á L. Juan de Dios Manrique, á S. camino Cuesta Chiquita y P. D. Juan Antonio Toro; bajo cuyos limites se compone de dos celemines, equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 275 pesetas y capitalizada por las 13 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

303 75

Número 605 de inventario y 627 de permutacion. Una suerte de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N., S. y P. con Don Rafael Vargas Beteta y á L. Miguel Diaz; bajo cuyos limites se compone de un celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 90 pesetas y tasada en

124.

Número 606 de inventario y 628 de permutacion. Una suerte de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. y P. herederos de Victoria Zurita, á L. D. Rodrigo de Mesa, y á S. camino de Cuesta Chiquita; bajo cuyos limites se compone de dos celemines y dos cuartillos, equivalentes á 12 áreas y 75 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 73 pesetas 60 céntimos, y capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en

135.

Número 613 de inventario y 635 de permutacion. Un pedazo de tierra calma, sito en Cuesta Chiquita y cañada de Villatoro, término de Cañete las Torres, procedente de los Beneficiados de la Fábrica parroquial de la misma, y linda á N. camino de cuesta chiquita y á L., S. y P. propiedad de D. Rodrigo de Mesa; bajo cuyos limites se compone de dos celemines equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 50 pesetas y capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en

101, 25.

Número 614 de inventario y 636 de permutacion. Una haza de tierra calma, llamada hoz de podar, sita en Marigil, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con D. Emilio Daza, á L., S. y P. tierras del Cortijo de Marigil, propiedad del E. Sr. Duque de Medinaceli; bajo cuyos limites se compone de seis fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 27 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 800 pesetas y capitalizada por las 40 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en.

900

Número 915 del inventario y 639 de permutacion. Un pedazo de olivar, situado en el pago del Monte del tío de las Beatas, del anterior término, procedente de Jesus Crucificado de Córdoba, y linda á N. herederos de Manuel Flores, á L. camino del medio y á S. y P. Antonio Torralvo; bajo cuyos limites se compone de dos fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas, y contiene 104 pies de olivos; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 32 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 731 pesetas 25 céntimos y tasado en.

832

Número 917 de inventario y 641 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el pago solana del Monte, de la anterior procedencia y término, y linda á N. José Pulido, á L. Matorral llamado el Clavito, á S. D. Antonio Molina y á P. Jose Perez Canales; bajo cuyos limites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, y contiene 66 pies de olivo: no consta su arriendo: ha sido tasada en 528 pesetas y capitalizada por las 24 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en.

551, 25.

Nota. Las doce fincas que anteceden han sido tasadas por el Agri-
mensor D. Fernando Alcántara Muñoz.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo
día y hora en el partido de Bujalance.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en
la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Junio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bie-
nes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.—Partido de Córdoba.—Córdoba.

1.ª subasta.

Fincas urbanas

Menor cuantía.

Pesetas Cént.

Número 138 del inventario. Una casa en esta capi-
tal, calleja del Lindo núm. 37 moderno, que per-
teneció á la Rectoría de S. Miguel, bajo el núme-
ro 380 del inventario del Clero y declarada en quie-
bra por la Administración Económica por falta de pa-
go de segundos plazos: su fachada mira al Norte, y
linda por la derecha saliendo casa núm. 35 en la pla-
zuela de Frias, de D. Antonio Canét, por la izquierda
id. núm. 39 de D. Rafael Marchal, y espalda con la
núm. 6 en la plazuela de Chirinos de D. Rafael García:
está formada sobre 247 varas, equivalentes á 172 me-
tros y 98 centímetros, y contiene en planta baja por-
tal, patio con pozo y pila, tres salas y un cuarto, co-
cina, caballeriza, corral y dos escaleras; en principal dos
salas y un cuarto: está arrendada á D. Cristóbal Ada-
múz en 100 pesetas de renta anual, por las que ha si-
do capitalizada en 1800 pesetas y tasada en
tipo para la subasta.

2670

2.ª Subasta.

Núm. 125 del inventario. Una casa en esta capi-
tal, calle Martin Lopez, Campo de la Verdad, número
45 moderno, que perteneció á la Fábrica de S. Lorenzo
bajo el núm. 542 del inventario del Clero y fué decla-
rada en quiebra por la Administración Económica por
falta de pago de segundos plazos; su fachada mira á
Poniente y linda por la derecha saliendo con casa nú-
mero 43 del Marqués de Villaseca, por la izquierda id.
núm. 17 de Antonia Camaestra, y espalda con una
haza de D. Rafael Carrasco; está formada sobre 129
varas, equivalentes á 90 metros 13 centímetros; con-
tiene portal, dos cuartos comunicados entre sí, un pa-
so al interior, la escalera y corral con pila para lavar,
todo en planta baja; y en principal una sala y un cuar-
to, todo en mal estado: no consta su arriendo: ha sido
capitalizada por las 42 pesetas 50 céntimos de renta
anual que le ha señalado el perito en 765 pesetas y ta-
sada en 890 pesetas.

756 50

Esta finca salió á subasta en 29 de Abril de 1872, y
no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por
la cantidad de 756 pesetas 50 céntimos, que es el 85
por 100 del anterior remate, el cual es el tipo para esta
segunda subasta.

Núm. 429 del inventario. Una casa solar en esta
capital, calle de Miraflores, Campo de la Verdad, núme-
ro 4 moderno, que perteneció á los Capellanes cantores
de la misma bajo el núm. 346 del inventario del Clero
y fué declarada en quiebra por la Administración Eco-
nómica por falta de pago de segundos plazos. Su fa-
chada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo
con casa núm. 6 de D. José Jover, por la izquierda id.
con la núm. 2 de D. José Ruiz y otra núm. 9 de don
José Illescas, y por la espalda con casa núm. 15 de don
Francisco Portocarrero: está formada sobre 207 varas,
equivalentes á 144 metros 63 centímetros, y contie-
ne un patio con pila para lavar, y una sala en planta
baja, todo en mal estado y destruida la pared mediane-
ra con la casa núm. 9: no consta su arriendo: ha sido
capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le
ha señalado el perito en 450 pesetas y tasada en 500
pesetas.

425

Esta finca salió á subasta en 31 de Mayo de 1872 y no habiendo te-
nido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 425 pesetas que es
el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta segunda
subasta.

Nota. Las tres fincas que anteceden han sido tasadas por el maestro
de obras D. Rafael de Luque y Fuentes.

Partido de Hinojosa—Hinojosa.

1.ª subasta.

Núm. 117 de inventario. Una casa sita en la Plaza
de la Constitución núm. 12 de Hinojosa, que pertene-
ció á la Fábrica de la misma, bajo el núm. 694 del
inventario del Clero y fué declarada en quiebra por la
Administración Económica por falta de pago de segun-

dos plazos, y linda por N. con José Fernandez Alcudia
y á S. y L. con D. Antonio Rubio Martinez; está for-
mada sobre 12 metros y contiene portal, una escalera de
madera, y un entresuelo: no consta su arriendo: ha
sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que
le ha señalado el maestro práctico de obras D. Rafael
Cantueso y Alvarez en 360 pesetas y tasada por el
mismo en
tipo para la subasta.

374

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo
día y hora en el partido de Hinojosa.

Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inte-
resarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Junio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de
Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en
que se incurre por falta de pago del primer plazo.**

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores,
exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará
mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano
que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del
Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsa-
bilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra,
cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encon-
trado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna fal-
sedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en
el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cual-
quiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notifi-
cacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al
Juez ante quien se se celebró la subasta para que pueda imponer la res-
ponsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de
Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para
que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad
que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado
no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias
siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del
Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la
notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del va-
lor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta mul-
ta de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta canti-
dad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la mul-
ta, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será
constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada
2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un
año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen
ignorancia.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la
subasta en arrendamiento del
Cortijo de la Montesina, propio del
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli,
situado en el término de la Ram-
bla, compuesto su tercio de 172
fanegas un cuartillo de tierra, con
un pequeño monte, se anuncia de
nuevo para el dia 1.º de Julio
próximo. En la Administración
de S. E. en Montilla, se oyen pro-
posiciones hasta las 12 de la ma-
ñana de citado dia.

EL LIBRO
del buen ciudadano.

Colección completa de todas
las Constituciones españolas desde
la de 1812 hasta la de 1869, ano-
tadas y comparadas por D. José
Maria Mañas. Libro de absoluta
necesidad para las Diputaciones,

Ayuntamientos y particulares, pue-
sto que forma un completo reperto-
rio del derecho político español. Un
tomo voluminoso en cuarto ma-
yor y que contiene mas de 2700
páginas, se vende en la librería
del DIARIO DE CORDOBA á 100
reales ejemplar.

Estados para la for-
macion del amillara-
miento y repartimiento
de contribuciones segun
los nuevos modelos de la
Administración. Se ha
llan de venta en la im-
prenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.
Ministerio de Cultura 202